



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00943-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera COTRAFA</i>
<i>Demandada</i>	<i>Christian Camilo Lopez Monsalve</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la *Cooperativa Financiera COTRAFA* y a cargo de *Christian Camilo Lopez Monsalve*, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$12.137.481)** por el capital, insoluto del total contenido en el pagaré N°010024285 del 05 de mayo de 2018.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, CON T.P. 157.687 C.S.J., como endosataria en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

